APROBACION Y RATIFICACION CONVENIO ENTRE NICARAGUA Y HUNGRIA

Decreto No. 1034 de 23 de abril de 1982

Publicado en La Gaceta No. 104 de 5 de mayo de 1982

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que la compañera Lea Guido, Ministro de Salud de Nicaragua, suscribió en esta ciudad el 22 de febrero de 1982 con el Doctor Emil Schultheicz, Ministro de Salud de la República Popular de Hungría, un Convenio sobre Cooperación en el Campo de la Salud Pública entre los dos países.

II

Que por dicho Convenio se fortalecerá la Cooperación y se establecerá información recíproca entre ambos países en el Campo de la Salud Pública, favoreciendo a Nicaragua en el dominio de las Ciencias Médicas y Farmacológicas, en la formación pre y post grado de médicos, farmacéuticos, y demás especialistas en la salud pública.

III

Que el proceso de Reconstrucción Nacional en que está empeñado el Gobierno Revolucionario requiere de la cooperación que pudieran prestarnos los demás países dentro del espíritu de solidaridad y de respeto mutuo.

POR TANTO:

en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.-Aprobar y ratificar el Convenio sobre Cooperación en el Campo de la Salud Pública entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular de Hungría, suscrito en la ciudad de Managua el 22 de febrero de 1982, por la compañera Lea Guido, Ministro de Salud de Nicaragua y el Doctor Emil Schultheisz, Ministro de Salud de Hungría.

Artículo 2.-Comunicar dicha aprobación al Ilustrado Gobierno de Hungría por conducto del Ministerio del Exterior de conformidad con el Artículo VIII del Convenio.

Artículo 3.-El presente Decreto entrará en vigencia de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2745

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. **Daniel Ortega Saavedra. - Sergio Ramírez Mercado. - Rafael Córdova Rivas.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2745